

# ESTATUTO TRIBUTARIO 2021



Complemento  
en la WEB  
Código QR

**Contextualizado NIF  
y medidas por la pandemia  
Nómina electrónica**

**Gherson Grajales Londoño  
Luz Deicy Agudelo Giraldo**



# **ESTATUTO TRIBUTARIO 2021**

**Contextualizado NIF  
y medidas por la pandemia  
Nómina electrónica**



Complemento  
en la WEB  
Código QR

**Gherson Grajales Londoño  
Luz Deicy Agudelo Giraldo**

**edü**<sup>®</sup>

Conocimiento a su alcance

Bogotá - México, D.F.

Grajales Londoño, Gherson, *et al...*

Estatuto tributario 2021, contextualizado -- Gherson Grajales Londoño y Luz Deicy Agudelo Giraldo/. Bogotá: Ediciones de la U, 2021. 620 p. ; 24 cm.

ISBN 978-958-792-244-8 - e-ISBN 978-958-792-245-5

1. Derecho fiscal 2. Hacienda pública 3. Legislación Colombia I. Tít. 343.86 cd 20 ed.

Área: Contabilidad y finanzas

Primera edición: Bogotá, Colombia, marzo de 2021

ISBN. 978-958-792-244-8

- © Gherson Grajales Londoño y Luz Deicy Agudelo Giraldo  
(Foros de discusión, blog del libro y materiales complementarios del autor en [www.edicionesdelau.com](http://www.edicionesdelau.com))
- © Ediciones de la U - Carrera 27 #27-43 - Tel. (+57-1) 3203510 - 3203499  
[www.edicionesdelau.com](http://www.edicionesdelau.com) - E-mail: [editor@edicionesdelau.com](mailto:editor@edicionesdelau.com)  
Bogotá, Colombia

**Ediciones de la U** es una empresa editorial que, con una visión moderna y estratégica de las tecnologías, desarrolla, promueve, distribuye y comercializa contenidos, herramientas de formación, libros técnicos y profesionales, e-books, e-learning o aprendizaje en línea, realizados por autores con amplia experiencia en las diferentes áreas profesionales e investigativas, para brindar a nuestros usuarios soluciones útiles y prácticas que contribuyan al dominio de sus campos de trabajo y a su mejor desempeño en un mundo global, cambiante y cada vez más competitivo.

Coordinación editorial: Adriana Gutiérrez M.

Carátula: Ediciones de la U

Impresión: DGP Editores SAS

Calle 63 #70D-34, Pbx. (571) 7217756

*Impreso y hecho en Colombia*

*Printed and made in Colombia*

Esta publicación se hizo de conformidad a lo establecido en la Ley 23 de 1982, en su artículo 41 que reza así: "Es permitido a todos reproducir la constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido."

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro y otros medios, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

## **Agradecimientos**

A Dios por ser  
nuestra fuente de inspiración y motivación.

### **Dedicatorias afectivas**

Dedicamos este trabajo a nuestro hijo Dyland Estiven Grajales Agudelo.  
A nuestros padres por su apoyo, ejemplo y amor.  
A nuestros hermanos por su compañía incondicional y complicidad.

### **Dedicatorias cognitivas**

A nuestro amigo y colega Carlos Vargas quién  
no tuvo la oportunidad de acompañarnos en esta edición  
A nuestros familiares y amigos por su apoyo moral e intelectual.

### **Dedicatorias expresivas**

A nuestros colaboradores Bernardo Ordoñez León y Sofía Agudelo Giraldo.

A nuestro fraternal amigo  
Guillermo Antonio Reyes Duque (Q.E.P.D., 2020),  
cuyo período de pandemia ha cobrado con su vida,  
dejando una pérdida invaluable para la profesión contable  
y un legado expresivo lleno de reflexiones críticas  
para las próximas generaciones de colegas.

A su esposa Alba Lucía Giraldo Yepes,  
sus hijas Tatiana y Juliana Reyes Giraldo,  
además de su inquieto y adorable  
nieto Miguel Sánchez Reyes.



## Contenido

Agradecimientos .....	5
Presentación .....	15
Introducción .....	19
<b>A. Marco conceptual .....</b>	<b>21</b>
1. Ingresos de la cosa pública .....	21
2. Clasificación de los ingresos tributarios .....	23
2.1. Tasa .....	23
2.2. Contribuciones.....	24
2.3. Impuestos .....	24
2.4. Clasificación de los impuestos.....	27
3. Elementos de los impuestos.....	30
3.1. Sujeto del derecho.....	30
3.2. Hecho Generador.....	31
3.3. Base Gravable o base comprensiva de medición fiscal.....	31
3.4. Tarifa .....	31
4. Impuesto sobre la renta y complementarios.....	31
4.1. Sujeto Activo.....	32
4.2. Sujeto Pasivo.....	33
4.3. Hecho Generador .....	33
4.4. Base Gravable .....	33
4.5. Tarifas .....	35
4.6. Impuesto de renta para cónyuges .....	40
5. Contribuyentes.....	40
5.1. Régimen Tributario Ordinario – RTO .....	41
5.2. Régimen para personas naturales y sucesiones ilíquidas – RPN.....	41
5.3. Régimen Tributario Especial – RTE.....	47
6. Obligaciones tributarias .....	51
6.1. Obligación tributaria Sustancial .....	51
6.2. Obligación tributaria Formal.....	51
7. Sanciones .....	64
7.1. Sanciones generales .....	65
7.2. Sanciones por correcciones.....	71
7.3. Sanciones con clausura.....	72
7.4. Sanciones específicas .....	74
7.5. Otras sanciones.....	74
8. Impuesto de renta diferido .....	75
8.1. Diferencias Temporarias.....	77
8.2. Diferencias Permanentes.....	82
8.3. Diferencias Temporales .....	91
8.4. Ejercicio de diferencias fiscales .....	98
9. Regulaciones durante la Pandemia.....	100
10. Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.....	102

<b>B. Marco normativo</b> .....	<b>103</b>
TÍTULO PRELIMINAR: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	107
SUJETOS PASIVOS.....	107
<b>LIBRO PRIMERO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS</b> .....	<b>108</b>
DISPOSICIONES GENERALES .....	108
Sujetos pasivos.....	109
No contribuyentes .....	122
Ingresos de fuente nacional y de fuente extranjera.....	125
TÍTULO I: RENTA .....	127
CAPÍTULO I: INGRESOS .....	127
INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN RENTA NI GANANCIA OCASIONAL.....	134
CAPÍTULO II: COSTOS .....	145
Naturaleza de los activos.....	146
Costo de los activos movibles .....	147
Costo de los activos fijos.....	149
Otras normas comunes al costo de activos fijos y movibles.....	155
Limitaciones específicas a la solicitud de costos .....	157
CAPÍTULO III: RENTA BRUTA.....	158
CAPÍTULO IV: RENTAS BRUTAS ESPECIALES .....	162
Renta de los socios, accionistas o asociados.....	162
Activos biológicos.....	162
Actividades de seguros y capitalización .....	164
Renta vitalicia y fiducia mercantil.....	166
Rentas de trabajo .....	169
CAPÍTULO V: DEDUCCIONES .....	169
Aspectos generales .....	169
Deducciones generales.....	171
Salarios .....	172
Prestaciones sociales .....	174
Aportes .....	175
Impuestos deducibles .....	177
Impuestos, regalías y contribuciones de organismos descentralizados.....	178
Intereses .....	178
Gastos en el exterior .....	180
Donaciones y contribuciones.....	182
Depreciación .....	188
Amortización de inversiones .....	194
Cartera morosa o pérdida .....	196
Pérdidas .....	198
Deducciones especiales por inversiones.....	199
Presunción de deducción.....	204
Pagos por renta vitalicia.....	204
Deducción por renta presuntiva.....	204
Limitaciones comunes a costos y deducciones .....	205
CAPÍTULO VI: RENTA LÍQUIDA.....	206
Rentas líquidas especiales. Renta presuntiva. Normas aplicables para 1989.....	206
Recuperación de deducciones.....	210
Contratos de servicios autónomos.....	211
Transporte internacional.....	212
Explotación de películas y programas de computador .....	212
Certificados de desarrollo turístico.....	212
CAPÍTULO VII: RENTAS EXENTAS. DE TRABAJO .....	212
Derechos de autor .....	216



Empresas comunitarias.....	216
Empresas de servicios públicos domiciliarios.....	217
Zonas francas .....	218
Fondo de garantías.....	219
Fondos ganaderos .....	219
Intereses .....	219
Seguros de vida .....	220
Empresas en la zona del nevado del ruiz.....	220
Empresas editoriales.....	221
Para extranjeros .....	222
Intransferibilidad de las rentas exentas .....	222
<b>CAPÍTULO VIII: RENTA GRAVABLE ESPECIAL. COMPARACIÓN PATRIMONIAL .....</b>	<b>229</b>
<b>CAPÍTULO IX: TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA .....</b>	<b>230</b>
<b>CAPÍTULO X: DESCUENTOS TRIBUTARIOS.....</b>	<b>238</b>
<b>CAPÍTULO XI: PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....</b>	<b>245</b>
<b>TÍTULO II: PATRIMONIO.....</b>	<b>261</b>
<b>CAPÍTULO I: PATRIMONIO BRUTO. BIENES Y DERECHOS QUE LO INTEGRAN.....</b>	<b>261</b>
Valor patrimonial de los activos.....	262
Ajustes a los activos patrimoniales.....	265
<b>CAPÍTULO II: PATRIMONIO LÍQUIDO .....</b>	<b>266</b>
<b>CAPÍTULO III: DEUDAS .....</b>	<b>266</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>267</b>
<b>CAPÍTULO V: IMPUESTO AL PATRIMONIO .....</b>	<b>271</b>
<b>TÍTULO III: GANANCIAS OCASIONALES.....</b>	<b>276</b>
<b>CAPÍTULO I: INGRESOS SUSCEPTIBLES DE CONSTITUIR GANANCIA OCASIONAL.....</b>	<b>276</b>
Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos dos años o más.....	276
Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades .....	277
Las provenientes de herencias, legados y donaciones .....	277
Por loterías, premios, rifas, apuestas y similares .....	279
<b>CAPÍTULO II: GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS.....</b>	<b>280</b>
<b>CAPÍTULO III: GANANCIA OCASIONAL NETA .....</b>	<b>280</b>
<b>CAPÍTULO IV: TARIFAS DEL IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES.....</b>	<b>281</b>
<b>CAPÍTULO V: RÉGIMEN APLICABLE A PARTIR DE 1992 PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES.....</b>	<b>282</b>
<b>TÍTULO IV: REORGANIZACIONES EMPRESARIALES.....</b>	<b>282</b>
<b>CAPÍTULO I: APORTES A SOCIEDADES .....</b>	<b>282</b>
<b>CAPÍTULO II: FUSIONES Y ESCISIONES.....</b>	<b>284</b>
<b>TÍTULO IV: REMESAS .....</b>	<b>288</b>
<b>CAPÍTULO I. GENERALIDADES.....</b>	<b>288</b>
<b>CAPÍTULO II. DETERMINACIÓN DE IMPUESTO DE REMESAS.....</b>	<b>288</b>
<b>CAPÍTULO III. EXCEPCIONES AL IMPUESTO DE REMESAS.....</b>	<b>288</b>
<b>CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES VARIAS.....</b>	<b>288</b>
<b>TÍTULO V .....</b>	<b>290</b>
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES.....</b>	<b>290</b>
<b>CAPÍTULO II: RENTAS DE TRABAJO.....</b>	<b>291</b>
<b>CAPÍTULO III: RENTAS DE PENSIONES .....</b>	<b>291</b>
<b>CAPÍTULO IV. RENTAS DE CAPITAL.....</b>	<b>292</b>
<b>CAPÍTULO V: RENTAS NO LABORALES.....</b>	<b>292</b>
<b>CAPÍTULO VI: RENTAS DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES .....</b>	<b>292</b>
<b>TÍTULO VI: RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.....</b>	<b>294</b>
<b>LIBRO SEGUNDO: RETENCIÓN EN LA FUENTE.....</b>	<b>304</b>
<b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>304</b>
<b>TÍTULO II: OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR .....</b>	<b>308</b>
Retener .....	308

Consignar .....	309
Expedir certificados.....	309
Presentar declaraciones.....	311
TÍTULO III: CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN .....	311
CAPÍTULO I: INGRESOS LABORALES.....	311
Procedimientos para la determinación de la retención .....	312
CAPÍTULO II: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES.....	314
CAPÍTULO III: HONORARIOS, COMISIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS .....	315
CAPÍTULO IV: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.....	316
CAPÍTULO V: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES.....	317
CAPÍTULO VI: OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS.....	318
CAPÍTULO VII: LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES.....	319
CAPÍTULO VIII: PATRIMONIO .....	320
CAPÍTULO IX: POR PAGOS AL EXTERIOR.....	320
A título del impuesto de renta .....	320
A título del impuesto de remesas .....	323
<b>LIBRO TERCERO: IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.....</b>	<b>323</b>
TÍTULO I: HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO .....	323
Bienes o servicios excluidos .....	326
TÍTULO II: CAUSACIÓN POR DEVENGOS DEL IMPUESTO .....	335
TÍTULO III: RESPONSABLES DEL IMPUESTO .....	336
Régimen especial para los derivados del petróleo, cerveza y gaseosa .....	343
TÍTULO IV: LA BASE GRAVABLE.....	344
TÍTULO V: TARIFAS.....	349
Tarifas especiales para productos derivados del petróleo y cervezas .....	354
TÍTULO VI: BIENES EXENTOS.....	358
Bienes exentos por su destinación o uso .....	361
TÍTULO VII: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA.....	364
TÍTULO VIII: RÉGIMEN NO RESPONSABLE DE IVA.....	369
TÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS .....	370
Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas.....	378
<b>LIBRO CUARTO: IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL .....</b>	<b>381</b>
TÍTULO I: SUJETOS PASIVOS.....	381
TÍTULO II: ACTUACIONES GRAVADAS Y SUS TARIFAS.....	382
TÍTULO III: CAUSACIÓN POR DEVENGOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE PARA ALGUNAS ACTUACIONES .....	385
TÍTULO IV: NO CAUSAN IMPUESTO DE TIMBRE.....	385
TÍTULO V: ACTUACIONES Y DOCUMENTOS EXENTOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE.....	386
TÍTULO VI: PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE .....	389
TÍTULO VII: FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CONTROL Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE TIMBRE .....	390
TÍTULO VIII: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE FUNCIONARIOS .....	392
TÍTULO IX: SANCIONES .....	392
TÍTULO X: DISPOSICIONES VARIAS.....	393
<b>LIBRO QUINTO: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES .....</b>	<b>393</b>
TÍTULO I: ACTUACIÓN .....	393
Normas generales .....	393
TÍTULO II: DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES.....	402
CAPÍTULO I: NORMAS COMUNES.....	402
CAPÍTULO II: DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	403
Disposiciones generales .....	403

Reserva de las declaraciones tributarias.....	408
Corrección de las declaraciones tributarias.....	410
Declaración de renta y complementarios.....	412
Declaración anual de ingresos y patrimonio .....	414
Declaración de ventas.....	415
Declaración de retención en la fuente .....	417
Declaración de timbre.....	419
<b>CAPÍTULO III: OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS</b>	
<b>DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.....</b>	<b>420</b>
Deberes y obligaciones de información.....	427
<b>TÍTULO III: SANCIONES.....</b>	<b>437</b>
Intereses moratorios.....	437
Normas generales sobre sanciones.....	438
Sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias .....	440
Sanciones relativas a informaciones y expedición de facturas .....	447
Sanciones relacionadas con la contabilidad y de clausura del establecimiento .....	448
Sanciones relativas a las certificaciones de contadores públicos.....	452
Sanciones específicas para cada tributo.....	454
Sanciones a notarios y a otros funcionarios.....	458
Sanciones a entidades autorizadas para recaudar impuestos.....	459
Sanciones especiales contempladas por normas tributarias, aplicables a funcionarios de la administración.....	462
<b>TÍTULO IV: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....</b>	<b>464</b>
<b>CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.....</b>	<b>464</b>
<b>CAPÍTULO II: LIQUIDACIONES OFICIALES.....</b>	<b>469</b>
Liquidación de corrección aritmética.....	469
Liquidación de revisión.....	470
Liquidación de aforo.....	474
<b>TÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>475</b>
<b>TÍTULO VI: RÉGIMEN PROBATORIO.....</b>	<b>479</b>
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>479</b>
<b>CAPÍTULO II: MEDIOS DE PRUEBA.....</b>	<b>481</b>
Testimonio .....	481
Indicios y presunciones.....	482
Facultad para presumir ingresos .....	483
Determinación provisional del impuesto.....	485
Prueba documental.....	488
Prueba contable .....	492
Inspecciones tributarias.....	493
Prueba pericial.....	495
<b>CAPÍTULO III: CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE.....</b>	<b>495</b>
<b>TÍTULO VII: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....</b>	<b>496</b>
<b>CAPÍTULO I: RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.....</b>	<b>496</b>
<b>CAPÍTULO II: FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....</b>	<b>499</b>
Solución o pago.....	499
Pago de impuestos con bonos y títulos.....	504
Anticipo del impuesto.....	504
Plazos para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones.....	505
Acuerdos de pago.....	506
Compensación de las deudas fiscales .....	508
Prescripción de la acción de cobro .....	509
Remisión de las deudas tributarias.....	509
Control al recaudo de impuestos .....	510
<b>TÍTULO VIII: COBRO COACTIVO.....</b>	<b>511</b>

TÍTULO IX: INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN .....	519
TÍTULO X: DEVOLUCIONES .....	522
TÍTULO XI: OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.....	519
<b>LIBRO SEXTO: GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.....</b>	<b>537</b>
<b>LIBRO SÉPTIMO: RÉGIMEN DE ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR.....</b>	<b>546</b>
TÍTULO I: ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR.....	546
TÍTULO II: RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC) EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS OCASIONALES .....	549
<b>LIBRO OCTAVO: IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO .....</b>	<b>552</b>
Índice analítico o alfabético .....	565
Bibliografía .....	617

## Índice gráficas e ilustraciones

<b>Ilustración 1.</b> Mentefacto de ingresos con contraprestación económica.....	21
<b>Ilustración 2.</b> Mentefacto de ingresos con prestación patrimonial .....	22
<b>Ilustración 3.</b> Mentefacto de tributo .....	23
<b>Ilustración 4.</b> Mentefacto de tasas .....	24
<b>Ilustración 5.</b> Mentefacto de contribuciones fiscales.....	24
<b>Ilustración 6.</b> Mentefacto de impuestos .....	26
<b>Ilustración 7.</b> Impuestos Nacionales.....	28
<b>Ilustración 8.</b> Clases de sujetos pasivos en el impuesto de renta .....	31
<b>Ilustración 9.</b> Obligaciones tributarias.....	32
<b>Ilustración 10.</b> Taxón de renta líquida para personas naturales - Año gravable 2020.....	34
<b>Ilustración 11.</b> Taxón de renta líquida para personas jurídicas. Año Gravable 2020.....	34
<b>Ilustración 12.</b> Cédulas de rentas 2019.....	37
<b>Ilustración 13.</b> Tipos de rentas .....	40
<b>Ilustración 14.</b> Mentefacto de tipos de contribuyentes .....	40
<b>Ilustración 15.</b> Contribuyentes- Régimen Ordinario antes de la Ley 1607/2012.....	41
<b>Ilustración 16.</b> Clases de personas naturales y sucesiones ilíquidas.....	42
<b>Ilustración 17.</b> Declarantes del Impuesto sobre la renta antes de la Ley 1607 de 2012 .....	45
<b>Ilustración 18.</b> Declarantes del Impuesto sobre la renta aplicando Ley 1607 de 2012.....	45
<b>Ilustración 19.</b> Mentefacto de no contribuyentes .....	49

## Índice tablas

<b>Tabla 1.</b> Entidades que reciben contribuciones.....	25
<b>Tabla 2.</b> Tipos de impuestos municipales o distritales .....	27
<b>Tabla 3.</b> Tipos de impuestos departamentales o regionales.....	27
<b>Tabla 4.</b> Regulación de los gravámenes nacionales .....	28
<b>Tabla 5.</b> Regulación para la fiscalización de sujetos pasivos.....	30
<b>Tabla 6.</b> Análisis histórico de tarifas del impuesto de renta para personas jurídicas .....	35
<b>Tabla 7.</b> Tarifa general de renta.....	36
<b>Tabla 8.</b> Histórico UVT .....	38
<b>Tabla 9.</b> Tarifas impuesto de renta líquida cedular, personas naturales.....	38
<b>Tabla 10.</b> Tarifas impuesto de renta: dividendos y participaciones, personas naturales .....	39
<b>Tabla 11.</b> Solución ejercicio para personas naturales con residencia .....	43
<b>Tabla 12.</b> Tarifas para contribuyentes personas naturales .....	47
<b>Tabla 13.</b> Actividades meritorias del régimen especial.....	47
<b>Tabla 14.</b> Entes públicos .....	50
<b>Tabla 15.</b> Entidades privadas con funciones públicas .....	50
<b>Tabla 16.</b> Entidades declarantes, no contribuyentes .....	50

<b>Tabla 17</b> Decretos comparados: 2620 (2014) - 2460 (2013) .....	52
<b>Tabla 18.</b> Cronología de plazos para la presentación de las declaraciones tributarias .....	53
<b>Tabla 19.</b> Códigos de representación ante la DIAN .....	58
<b>Tabla 20.</b> Códigos de ocupación .....	60
<b>Tabla 21.</b> Código de responsabilidades .....	61
<b>Tabla 22.</b> Sinopsis de sanciones tributarias generales .....	65
<b>Tabla 23.</b> Sinopsis de sanciones tributarias por correcciones .....	71
<b>Tabla 24.</b> Sinopsis procedimiento de la sanción por clausura.....	72
<b>Tabla 25.</b> Sanciones específicas para cada tributo .....	74
<b>Tabla 26.</b> Sanciones para entidades e instituciones fedatarias .....	74
<b>Tabla 27.</b> Partidas del impuesto de renta diferido.....	76
<b>Tabla 28.</b> Partidas de control del impuesto de renta diferido para bases deducibles.....	78
<b>Tabla 29.</b> Partidas de control del impuesto de renta diferido para bases imponibles.....	78
<b>Tabla 30.</b> Partidas contables con diferencias temporarias por diferencia en cambio.....	79
<b>Tabla 31.</b> Partidas contables con diferencias temporarias en pérdidas por deterioro .....	80
<b>Tabla 32.</b> Relación de partidas para el ingreso del impuesto de renta diferido.....	80
<b>Tabla 33.</b> Relación de partidas para el gasto del impuesto de renta diferido.....	81
<b>Tabla 34.</b> Política de medición de inmuebles .....	82
<b>Tabla 35.</b> Partidas contables con diferencias permanentes por valor razonable .....	83
<b>Tabla 36.</b> Partidas contables con diferencias permanentes por provisiones .....	84
<b>Tabla 37.</b> Partidas contables con diferencias permanentes en el patrimonio bruto.....	84
<b>Tabla 38.</b> Partidas contables con diferencias permanentes en el pasivo .....	84
<b>Tabla 39.</b> Partidas contables con diferencias permanentes por rentas gravables .....	85
<b>Tabla 40.</b> Partidas contables con diferencias permanentes por deducciones.....	85
<b>Tabla 41.</b> Partidas conciliatorias para las bases fiscales con diferencias permanentes .....	87
<b>Tabla 42.</b> Solución No. 2 del ejercicio de diferencias permanentes .....	90
<b>Tabla 43.</b> Diferencia fiscal.....	91
<b>Tabla 44.</b> Diferencias temporales .....	91
<b>Tabla 45.</b> Partidas contables con diferencias temporales en los ingresos .....	92
<b>Tabla 46.</b> Partidas contables con diferencias temporales en los egresos.....	93
<b>Tabla 47.</b> Partidas conciliatorias para las diferencias temporales .....	94
<b>Tabla 48:</b> Ingreso con diferencia temporal .....	97
<b>Tabla 49:</b> Registro del impuesto de renta diferido.....	97
<b>Tabla 50:</b> Saldo sin amortización de impuesto de renta diferido.....	97
<b>Tabla 51.</b> Registro de compensación del impuesto diferido.....	97
<b>Tabla 52.</b> Datos del libro NIF y tributario.....	98
<b>Tabla 53.</b> Depreciación NIF.....	98
<b>Tabla 54.</b> Depreciación Tributaria .....	99
<b>Tabla 55.</b> Partidas conciliatorias .....	99
<b>Tabla 56.</b> Regulaciones durante la pandemia .....	100
<b>Tabla 57.</b> Estructura del Decreto Único Reglamentario.....	102
<b>Tabla 58.</b> Regulaciones con cambios sustanciales en el estatuto tributario .....	103



## Presentación

Las medidas administrativas y tributarias emitidas por el gobierno nacional para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización de la población contra pandemias, como el Covid-19, han permitido, vía regulaciones en política cambiaria y monetaria emitida por el Banco de la República, generar nuevas fuentes de ingresos para el erario público sin que medie reforma tributaria alguna.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha podido evidenciar un crecimiento importante en la recaudación de impuestos en materia de IVA con la adopción de la facturación electrónica, de este mismo modo durante la vigencia 2021 se espera un incremento sustantivo en las bases fiscales de las declaraciones de renta de las personas naturales con la implementación de la nómina electrónica. Todo esto gracias a los procesos disruptivos de la DIAN con plataformas de inteligencia artificial.

La nómina electrónica inicialmente se conoce como la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes – PILA-, donde ha servido de insumo de cruce de información para los costos y deducciones en las declaraciones de renta por el rubro de gastos de nómina.

La nómina electrónica tiene sus orígenes en la Ley 100 de 1993, la cual se reglamenta con el Decreto 3667 de 2004 y se ajusta por otros decretos subsiguientes dando origen al nivel de detalle de los devengos y deducciones de nómina, en la resolución número 000013 ( febrero 11 de 2021), donde los insumos servirán para detallar los costos y deducciones en las declaraciones de renta de las personas naturales.

En los últimos años se han venido incorporando medidas tributarias que dan cabida a tecnologías disruptivas, por requerimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, <http://www.oecd.org/>), entre las cuales están pendientes para la vigencia 2021, las siguientes:

- a. El documento equivalente electrónico,
- b. El documento de soporte electrónico,
- c. La declaración de importación electrónica,
- d. La declaración de exportación electrónica.

Los próximos cambios normativos en materia tributaria para seguir contribuyendo en la lucha contra la corrupción privada, en prácticas como la elusión, evasión y el contrabando, donde se seguirán observando las siguientes consideraciones:

- a. Armonizar las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, <http://www.oecd.org/>) para mantener el puntaje de los calificadores de riesgo Fitch Ratings, Moody's Investors Service y Standard & Poor's.
- b. Simplificar el estatuto tributario con base en el marco normativo tributario internacional para América Latina propuesto por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT, <https://www.ciat.org>) y de conformidad con las recomendaciones de armonización de las buenas prácticas tributarias de la gobernanza corporativa, emitidas por la comisión encargada para la reforma tributaria internacional (ICRICT, <https://www.icriect.com>) organismo adscrito a la OCDE, en el cual hace parte el exministro de hacienda José Antonio Ocampo, contribuyendo así al Sistema

Tributario Mundial (STM), con un marco normativo tributario más progresivo con el que se haga transición a las plataformas de inteligencia artificial con bases simplificadas de conocimiento inteligible.

- c. El traspaso del poder del estado nación a las corporaciones por su incapacidad de gestión, como lo indica el filósofo polaco Zygmunt Bauman en su obra *Estado en Crisis* (2014), donde además el Estado se reduce en su mínima expresión empezando con sus instituciones ministeriales y secretarías en los entes territoriales, y terminando con las unidades administrativas especiales también conocidas como entes descentralizados o agencias gubernamentales; además de la concesión de la nación a las grandes corporaciones.
- d. La transición de la función del Estado de invertir los impuestos en temas sociales hacia el empoderamiento de las corporaciones para invertir en obras ya no solo con recursos de los impuestos sino también con regalías, de acuerdo con sus prioridades y necesidades del entorno donde se circunscriben sus operaciones, como lo enunciaba el excandidato presidencial chileno Manfred Max Neef, ...“dinámica que tiene lugar en la calificación de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) encargadas de gestionar proyectos financiados con los impuestos y regalías recaudados por las corporaciones como sujetos pasivos”.

Algunos cambios en materia tributaria tuvieron un carácter transitorio durante la vigencia 2020, y solo algunas consideraciones de la Ley 2068 de 2020 tendrán vigencia para el 2021 con incidencia en el año 2022. En promedio, en la estructura de costos de una entidad en Colombia la mano de obra representa alrededor del 30%, sobre el cual se han otorgado subvenciones desde el 40% hasta el 50% de este costo, incidiendo en el aumento de la base de renta y por ende en el recaudo de este gravamen para la vigencia 2021.

Las subvenciones otorgadas por el Gobierno Nacional contribuyen no solo en la sostenibilidad financiera de las entidades beneficiarias sino también en la política de aseguramiento del empleo, donde alrededor del 30% de los emprendimientos sin prácticas de sostenibilidad financiera, entraron en causas de disolución y liquidación contribuyendo en más del 20% del desempleo en Colombia, el cual se ha ido diluyendo con el aumento en las tasas de ocupación y por ende en el índice de informalidad.

Algunos ajustes pequeños permanentes se dieron en la Ley 2064 de 2020, con los cuales se contextualizaron factores de riesgo tributario en materia de pandemias.

Las medidas tributarias durante la pandemia siguen aumentando las bases de la carga tributaria de las personas naturales en Colombia, consolidando la transición hacia un modelo económico socialista e incluyente, mientras que la carga tributaria de las personas jurídicas se reduce sustancialmente, específicamente para el sector financiero y asegurador, quienes duplicaron sus beneficios durante la crisis sanitaria, asimilado a un modelo económico capitalista, pero con el sesgo “salvaje”.

Estas políticas públicas enmarcadas en las directrices de los documentos del Consejo Nacional de Políticas Económicas y Sociales (CONPES), dan cumplimiento a las exigencias de los entes reguladores supranacionales, con consecuencias en numerosas manifestaciones públicas de la población civil, quienes están en desacuerdo con estas nuevas regulaciones.

El cuarto paradigma jurídico denominado “el giro lingüístico” (Rojas, 2006) evidencia una vez más la demagogia de los gobernantes de turno, quienes omiten expresiones propias de la realidad, entre ellas “reforma tributaria”, las cuales han sido sustituidas por expresiones como “ley de financiamiento”, “ley de crecimiento” y ahora “inmunización de la población”, para ocultar la inestabilidad jurídica y la improvisación para un verdadero plan de crecimiento económico y desarrollo de la calidad de vida de los colombianos.

La nueva forma de contabilidad forense del Estado a través de los medios magnéticos y las declaraciones tributarias exógenas, modifican el quehacer de los contadores, quienes deberán optar por auditorías tributarias para avalar o controvertir las estimaciones de las declaraciones de aforo generadas a



través de los procedimientos automatizados de las plataformas de inteligencia artificial de la Unidad Especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Los nuevos marcos normativos tributarios endurecen las sanciones a los Contadores y Firmas de Auditoría, creando vacíos en cuanto a derechos y recursos para su legítima defensa, sobre todo cuando se piensa en instituir un control interno disciplinario en la DIAN para los contadores, sustituyendo esta competencia propia de la Junta Central de Contadores (JCCP) la cual deberá fortalecerse con la reforma al estatuto de la profesión de la Contaduría Pública.



## Introducción

La relevancia de la reforma tributaria corresponde a la ampliación de las bases fiscales, la cual se desarrolla al final de la primera parte de esta publicación, previo recorrido por los fundamentos de la teoría del derecho tributario, donde son esenciales para comprender el discurso de la contabilidad tributaria enmarcada por la praxis de los estados capitalistas, por tanto se cree que el empresario contribuye o tributa pero es solo un agente del Estado o sujeto pasivo encargado de consolidar el recaudo del tributo, generando la percepción de tener a cargo la obligación tributaria cuando en realidad tiene la responsabilidad de reintegrar los tributos recaudados del consumidor final, quien realmente asume el ciento por ciento de la carga impositiva del Estado.

La compilación normativa de la segunda parte de la publicación se ha condensado con comentarios y en otros casos con códigos de respuesta rápida (Quick Response, QR), con el ánimo de facilitar el acceso a la información doctrinaria y jurisprudencial referente a cada uno de los artículos reglados e intervenidos por reformas, sentencias de las altas cortes y anotaciones de los compiladores sobre aclaraciones, presiones, restricciones y limitaciones de la hermenéutica o en su defecto aplicar e interpretar el articulado, además de considerar el compendio doctrinario de conceptos unificados y expedidos por el departamento jurídico de la DIAN denominado CODEX, el cual es solo de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de la DIAN.

En la parte final se incorpora un diccionario de términos y sus concordancias con los artículos del estatuto donde se realizan referencias sobre los temas citados. Los autores esperan darle al lector la mejor herramienta de temas tributarios con un enfoque didáctico y práctico para su comprensión.

En esta oportunidad los cambios fiscales, inciden en las futuras reformas de los modelos de gestión organizacional de las entidades colombianas con el ánimo de contribuir a la consolidación de su ventaja competitiva.

Durante la vigencia se podrán descargar actualizaciones de este estatuto en la página <http://www.edicionesdelau.com> con enlaces en código QR al final del marco normativo.



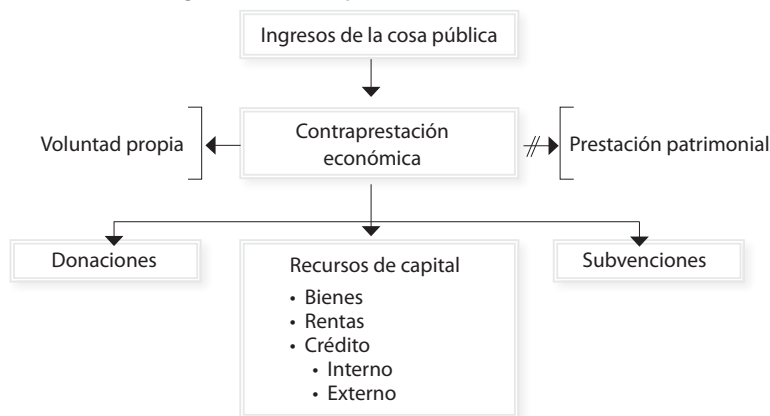


## A. MARCO CONCEPTUAL

### 1. Ingresos de la cosa pública

Los estados necesitan fuentes de ingresos para apalancar su funcionamiento, para ello tienen medidas coactivas para presionar la generación de los mismos y en algunos pueden ofrecer intercambios (Cruz, 2010). Los intercambios son de carácter voluntario como se indica en el siguiente ideograma:

Ilustración 1. Mentefacto de ingresos con contraprestación económica



Fuente: Grajales (2019), p. 21

Donde los recursos de capital corresponden a la realización de:

- bienes patrimoniales,
- rentas por la explotación de establecimientos públicos,
- operaciones de crédito con deuda pública interna o externa.

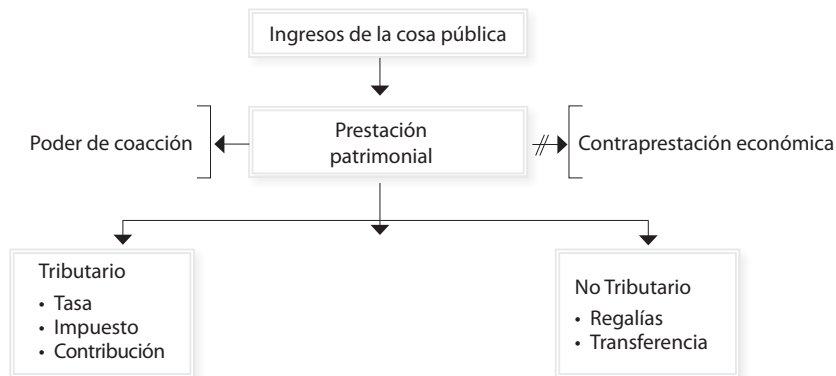
Los recursos por donaciones no requieren de beneficios recíprocos directos para las partes, en el caso de la cosa pública serán ingresos extras cuya contraprestación para el donante será la de disminuir sus bases fiscales para los gravámenes establecidos.

En el caso de los recursos por subvenciones o recursos no reembolsables corresponden a fuentes de ingresos condicionados para el apalancamiento de un encargo o un propósito específico, los cuales se podrán condonar si se cumplen ciertas especificaciones en su uso y en su defecto se convierten en deuda pública por las acciones incumplidas y por los montos correspondientes al desvío de los recursos.

Los ingresos con prestación patrimonial son coactivos, clasificándose como tributarios y no tributarios. En la legislación de algunos países solo los impuestos se consideran como tributarios, pero en la

teoría económica también forman parte de ellos, las tasas y las contribuciones (Cruz, 2010); en el caso de los ingresos no tributarios se tienen los recursos derivados de las regalías por la explotación de los recursos de propiedad del Estado, y aquellos recursos recaudados por entes estatales de un orden superior y luego transferidos a otros entes de orden inferior, como se indica en el siguiente ideograma:

**Ilustración 2. Mentefacto de ingresos con prestación patrimonial**



**Fuente:** Grajales (2019), p. 22

Los tributos son de gran importancia porque estos son ingresos del Estado con los cuales se financia el gasto público tanto para su funcionamiento como para la inversión social. Para Saínez de Bujanda (1975) un tributo se entiende por:

“Toda prestación patrimonial obligatoria habitualmente pecuniaria, establecida por Ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas, las cuales se encuentren en los supuestos de hecho donde la propia ley determine, y vaya dirigida a dar satisfacción a los fines del Estado y a los restantes entes públicos encomendados de la cosa pública.”

La Constitución Nacional de Colombia en su Artículo 95-numeral 9 consagra los deberes de todo ciudadano, entre ellos el de:

“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”

El tributo como fuente de ingresos del Estado al igual que las regalías y los recursos obtenidos con deuda pública externa se constituyen en prestaciones patrimoniales. Aunque se debe tener en cuenta la inexistencia tanto en la constitución colombiana como en la normativa tributaria en general, la definición de tributo como instrumento de orden jurídico; por el contrario, se encuentran disposiciones donde se emplea de forma poco afortunada términos tales como contribuciones, para referirse a los tributos, como puede advertirse en la lectura del artículo 338 de la Constitución Nacional al establecer:

“En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales”.

No obstante, en el inciso siguiente del mismo artículo, el legislador da al término contribuciones un sentido genérico con el cual se cobija tanto las contribuciones fiscales como las parafiscales, al establecer como:

“Las leyes, ordenanzas o acuerdos donde se regulan las contribuciones en las cuales la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, y no pueden aplicarse sino a partir del comienzo de cada periodo después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

La Corte Constitucional colombiana al delimitar el alcance del concepto de tributo en la sentencia C-040 de 1993 profiere sobre la expresión “contribución”, contenida en el artículo 338, se debe

entender en consecuencia como género y nunca como especie, el género será el tributo y la especie la contribución. En este orden de ideas se pueden inferir algunas características esenciales de los tributos como las siguientes:

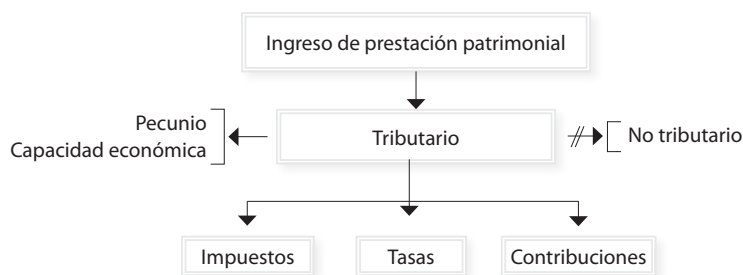
- Es un ingreso de naturaleza pecuniaria
- De carácter público
- Establecido por la ley
- Dichos supuestos deben ser representativos de capacidad económica
- Dirigido a satisfacer las necesidades económicas del Estado y demás entes públicos.

Los tributos hacen parte de los ingresos del estado como muestra la siguiente ilustración, estos tienen a su vez su clasificación.

## 2. Clasificación de los ingresos tributarios

La doctrina tradicional ha acogido la clasificación tripartita de los tributos la cual corresponde a los impuestos, tasas y contribuciones (Cruz, 2010), donde esta clasificación en algunos ordenamientos jurídicos es objeto de definición, así:

**Ilustración 3. Mentefacto de tributo**



Fuente: Grajales (2019), p. 23

### 2.1. Tasa

Como aquel costo máximo o mínimo para determinar un valor económico a través del cual se establece por ley la prestación pecuniaria a favor de un ente público, cuyo hecho generador consiste en fijar un precio o tarifa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la realización de actividades en ellos y las sanciones o multas por el mal uso de estos bienes o el incumplimiento de regulaciones previamente establecidas, donde se afecta de manera particular al sujeto obligado (Cruz, 2010). Las tasas pueden tomar la forma de peajes, copagos, intereses, sobrecostos, entre otros. Como ejemplo se tienen: las tasas o peajes de movilidad (aeroportuarias, marítimas, terrestres, viales, entre otros), las tasas de alumbrado público, multas de movilidad (aeroportuarias, marítimas, terrestres, viales, entre otras), sanción por extemporaneidad, sanción por omisiones, entre otros.

En el caso del alumbrado público (Monsalve, 2009) se puede observar una connotación particular, así:

a. Si el servicio lo presta una entidad pública o un ente concesionario donde el beneficio es individual, con riesgos tanto tangibles como intangibles por parte del usuario, se clasifica como tasa.

b. Si el servicio lo presta una entidad pública o un ente concesionario donde el beneficio es general y el riesgo es tangible por parte del usuario, se clasifica como una contribución especial. El riesgo tangible corresponde a la probabilidad del perjuicio individual en la omisión de la prestación del servicio.

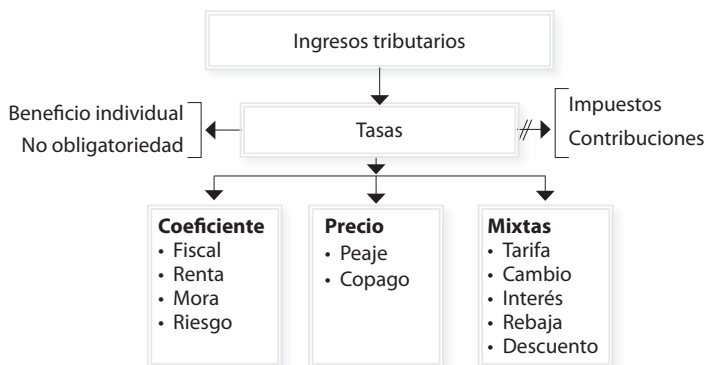
c. Si el servicio lo presta solo un ente territorial donde el beneficio es general y el riesgo es intangible para el usuario, se clasifica como un impuesto. El riesgo intangible corresponde a la probabilidad de un perjuicio colectivo en la omisión de la prestación del servicio.

La sentencia de la Corte Constitucional C-134 de 2009, establece los elementos concurrentes donde un tributo puede ser definido como una tasa, así:

- “(i) prestación tributaria establecida por norma legal o con fundamento en ella;
- (ii) titularidad del Estado, directa o indirecta;
- (iii) cuantificación referenciada al costo del servicio o del bien de que se trate;
- (iv) relación directa del contribuyente con una actividad de interés público o un bien de dominio público, a través de su solicitud.”

En el siguiente ideograma se establece el concepto de tasa, como un tipo de tributo a saber:

**Ilustración 4. Mentefacto de tasas**



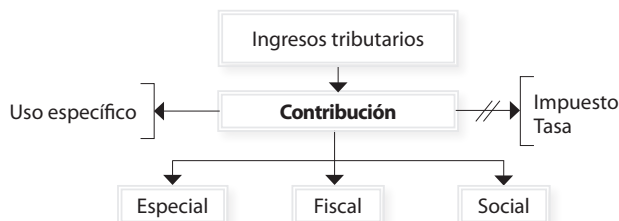
Fuente: Grajales (2019), p. 24

## 2.2. Contribuciones

Son ingresos públicos de carácter obligatorio y gravado proporcionalmente, donde el Estado percibe de un grupo de personas, sobre los cuales se tiene un fin específico derivado del beneficio colectivo (Cruz, 2010)

En el siguiente ideograma se establece el concepto de contribución:

**Ilustración 5. Mentefacto de contribuciones fiscales**



Fuente: Grajales (2019), p. 26

### Clases de Contribuciones

2.2. (a) Contribuciones especiales: Es aquella categoría tributaria cuyo hecho generador se configura en la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio o incremento en el valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas. Los requisitos para que proceda la exigencia de una contribución especial, en primer lugar, la realización de una obra para un nuevo establecimiento o la ampliación de un servicio público, además la obtención de un beneficio por parte del contribuyente como consecuencia de dicha actividad administrativa. Por ejemplo: derechos notariales.



2.2. (b) Contribuciones fiscales: Son los pagos obligatorios que hacen los contribuyentes y tienen una destinación más o menos específica. Ej.: Contribución por Valorización.

2.2. (c) Contribuciones sociales: Son aquellas que son percibidas por las entidades designadas para prestar servicios de seguridad social, fomentar la enseñanza de los trabajadores, fortalecer la familia, como los aportes parafiscales (aporte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), aportes a las Cajas de Compensación y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

La destinación de algunas contribuciones en Colombia corresponde a los siguientes entes públicos:

**Tabla 1. Entidades que reciben contribuciones**

No.	Beneficiarios de la contribución
1	ICBF
2	Sistema de Acceso a los Beneficios Económicos y Sociales del Estado Colombiano (SISBEN)
3	Fondo de solidaridad de los ahorros pensionales
4	SENA
5	Instituciones Técnicas Educativas (ITE: Agrícolas, Comerciales, Industriales, otras)
6	Escuela de Administración Pública (ESAP)

Fuente: *autores (2021)*

El artículo 114-1 del E.T. establece: “Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales donde empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de acuerdo con este inciso”.

### 2.3. Impuestos

Es una prestación de carácter unilateral, por cuanto el Estado no se compromete en forma particular a una contraprestación directa, en el entendido de que dicha contraprestación no existe en sentido técnico en ningún tributo, pues los mismos son obligaciones legalmente impuestas, donde el hecho generador no está presente, de ahí la posición de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 20 de mayo de 1996, en la cual definió esta categoría tributaria en los siguientes términos:

“El impuesto lo distingue ser una prestación pecuniaria la cual debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y sin que se cobre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad.”

La estructura temporal del hecho generador hace referencia a la integración o formación del hecho generador en el tiempo, lo cual permite determinar cuando está completamente verificado el hecho generador. En este sentido es posible distinguir entre “tributos instantáneos y tributos periódicos”, los primeros son aquellos cuyo hecho generador se realiza en un momento preciso y determinado, los segundos son aquellos cuyo hecho generador se realiza de forma continuada en el tiempo (la consecución de renta), obligando al legislador a establecer periodos temporales donde sirvan para fraccionar esa continuidad y configurar obligaciones autónomas en cada uno de ellos (Cruz, 2010)

En síntesis, es importante tener presente las consideraciones de la Corte Constitucional en la sentencia C-040 de 1993, M. P. Ciro Angarita Barón, en la cual señala una categoría impositiva como impuesto, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones básicas:

- Se cobre indiscriminadamente a todo ciudadano no a un grupo social, profesional o ente económico determinado.
- No guarde relación directa e inmediata con un beneficio derivado por el contribuyente.

- Una vez pagado, el Estado dispone del (impuesto) de acuerdo con criterios y prioridades distintos del contribuyente.
- Su pago no es opcional sino discrecional, pues puede forzosamente mediante la jurisdicción coactiva exigirlo.
- No se destinan a un servicio público específico, sino a las arcas generales, para atender todos los servicios necesarios.

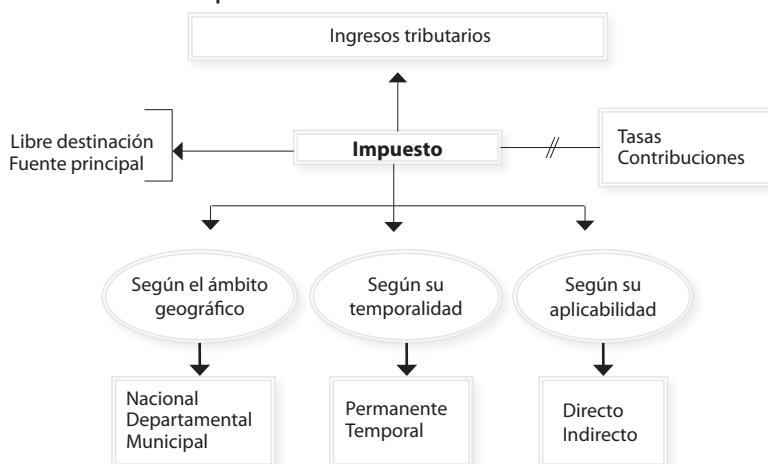
La sentencia de la Corte Constitucional C-1006 de 2003 indicó:

“Entendiéndose como impuesto de periodo, a aquel donde se requiere de un determinado lapso de tiempo, por ejemplo, el impuesto sobre la renta requiere verificar cual es el monto de la renta gravable existente entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.”

El impuesto instantáneo es en otras palabras, el que se devenga de manera simultánea a la realización del hecho imponible, sucede como su nombre lo indica instantáneamente. Un ejemplo de este, es el impuesto sobre las ventas, donde cada vez que se vende se genera la obligación del impuesto.

En el siguiente ideograma establece el concepto de impuestos:

**Ilustración 6. Mentefacto de impuestos**



Fuente: Grajales (2019), p. 27

La estructura temporal del hecho generador hace referencia a la integración o formación del hecho generador en el tiempo, lo cual permite determinar cuando está completamente verificado el hecho generador. En este sentido es posible distinguir entre “tributos instantáneos y tributos periódicos”, los primeros son aquellos cuyo hecho generador se realiza en un momento preciso y determinado, los segundos son aquellos cuyo hecho generador se realiza de forma continuada en el tiempo (la consecución de renta), obligando al legislador a establecer periodos temporales donde sirvan para fraccionar esa continuidad y configurar obligaciones autónomas en cada uno de ellos (Cruz, 2010)

## 2.4. Clasificación de los impuestos

Los impuestos se pueden originar desde el punto de vista territorial los cuales se clasifican en: Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales.

### 2.4.1 Impuestos Municipales o Distritales

Son los impuestos creados por iniciativa de los alcaldes, los cuales deben ser aprobados y concertados por el Concejo municipal o distrital; entre los principales impuestos de orden municipal o distrital están:

**Tabla 2. Tipos de impuestos municipales o distritales**

No.	Descripción
1	Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros
2	Impuesto de registro
3	Impuesto predial
4	Impuesto para los pobres
5	Impuesto sobre vehículos automotores
6	Impuesto delineación urbana
7	Impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos
8	Impuesto a los espectáculos con destino al deporte
9	Sobretasa a la gasolina motor y ACPM (Aceite Combustible para Motor)
10	Entre otros.

Fuente: *autores (2021)*

### 2.4.2. Impuestos Departamentales

Son los administrados por los departamentos, los impuestos deben especificar sobre quien recae la obligación tributaria (sujetos pasivos), los hechos generadores, las bases gravables y tarifas. Los principales impuestos departamentales o regionales, están:

**Tabla 3. Tipos de impuestos departamentales o regionales**

No.	Descripción
1	Impuesto a ganadores de loterías
2	Impuesto vehículos
3	Impuesto a la venta y consumo de licores
4	Impuesto al consumo de gasolina
5	Impuesto de registro y anotación
6	Impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos
7	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos
8	Impuesto al degüello de ganado menor y mayor
9	Estampillas
10	Entre otros

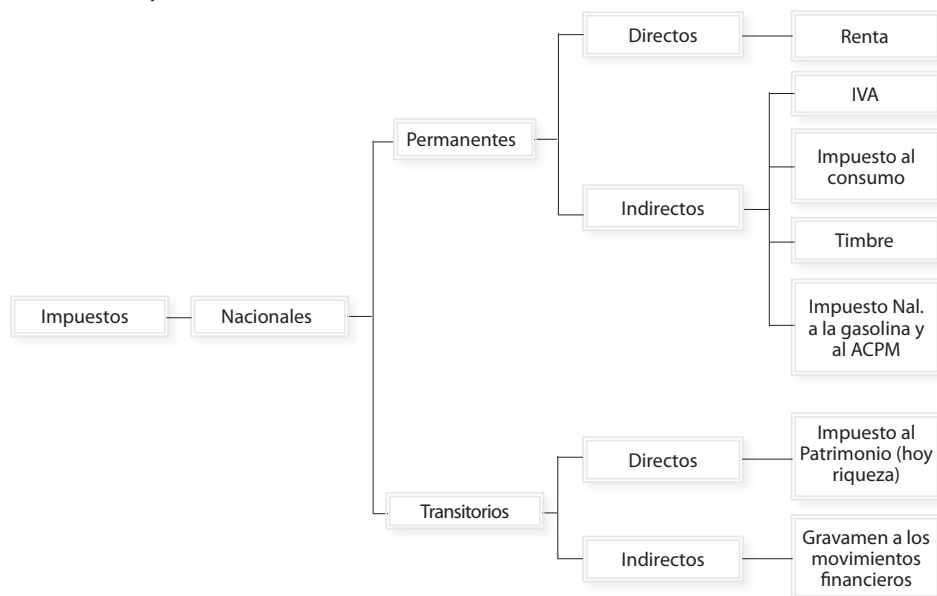
Fuente: *autores (2021)*

### 2.4.3. Impuestos Nacionales

Los impuestos nacionales son aquellos administrados por la DIAN, los cuales hacen parte de los ingresos ordinarios de la nación.

En la siguiente ilustración se establece la clasificación y tipología de impuestos del orden nacional:

**Ilustración 7. Impuestos Nacionales**



Fuente: Vargas (2018), p. 51

El E.T. colombiano comprende las regulaciones pertinentes e los impuestos nacionales, las cuales se agrupan por libros y estos a su vez en rangos de artículos, como se ilustra en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Regulación de los gravámenes nacionales**

No.	Descripción	Artículos
1	Libro primero: impuesto sobre la renta y complementarios	5 - 364
2	Libro segundo: retención en la fuente	365 - 419
3	Libro tercero: impuesto sobre las ventas	420 - 513
4	Libro cuarto: impuestos de timbre nacional	514 - 554
5	Libro quinto: procedimiento tributario, sanciones y estructura de la dirección general de impuestos nacionales	555 - 869
6	Libro sexto: gravamen a los movimientos financieros	870 - 881
7	Libro séptimo: régimen de entidades controladas del exterior	882 - 901
8	Libro octavo: impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple para la formalización y la generación de empleo	902 - 933

Fuente: autores (2021)

Los diferentes tipos y clases de impuestos del orden nacional en Colombia se describen a continuación:

**2.4.3. (a) Impuestos Transitorios**

Son aquellos donde se tiene una duración determinada, es decir su vigencia es para un periodo de tiempo, aunque se debe tener en cuenta que los impuestos transitorios pueden llegar a ser impuestos permanentes, estos impuestos hasta el momento son impuestos directos entre los cuales tenemos el gravamen a los movimientos financiero (G. M. F.) y el impuesto al patrimonio (en algunas ocasiones denominado como impuesto a la riqueza)

Los impuestos transitorios generalmente son impuestos que se crean en tiempos de crisis o en los llamados estados de emergencia. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia establece:

“Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, donde sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Mediante tal declaración, se deberá motivar y deberá el presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo cuando el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

El Gobierno, en el decreto donde declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado presentado por el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.

El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias donde ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación de aquellas con iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.

El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo.

El presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia.

El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.”

### **2.4.3. (b) Impuestos Permanentes**

Son aquellos impuestos que no tienen una duración determinada en el tiempo; rigen mientras no se deroguen; a su vez estos impuestos se clasifican en:

(i) Impuestos Indirectos: son aquellos mediante los cuales se gravan las mercancías, servicios o las transacciones que se realizan con ellas.

Los impuestos indirectos, por lo general no consultan la capacidad de tributación de las personas, sino que descansan en la necesidad de las personas de consumir ciertos bienes y servicios, entre los cuales tenemos el impuesto al valor agregado (IVA); Impuesto al Consumo y el impuesto de timbre.

(ii) Impuestos Directos: son aquellos que recaen directamente en la persona, entre los cuales tenemos: Impuesto sobre la renta y complementarios, Impuesto de renta para la equidad, Impuesto al Patrimonio (Riqueza).

Teniendo en cuenta lo anterior, sabemos que el impuesto sobre la renta y complementarios es impuesto de orden nacional, es directo y para conocer más sobre este impuesto lo desarrollaremos en mayor amplitud a continuación.

### 3. Elementos de los impuestos

#### 3.1. Sujeto del derecho

Son aquellos individuos (persona natural o jurídica) cuya conducta o comportamiento está regulada por reglas, también se le conoce como el sujeto jurídico, sujeto de la regla jurídica o el sujeto de las relaciones reguladas por las reglas jurídicas (Cruz, 2010)

Esos individuos tienen derechos (subjetivos) para realizar ciertos actos, inherentes al reconocimiento de la propiedad privada (C. N.<sup>1</sup>, artículo 58), a través de la cual se realizan actividades (económicas o meritorias) o se ocupan (profesiones, artes u oficios) observando deberes y obligaciones.

Entre las reglas que regulan las conductas o comportamientos (C. N., artículo 4) está el ordenamiento jurídico de un Estado con su correspondiente jerarquía normativa (Pirámide de Hans Kelsen), además de la obligación de tributar (C. N., artículo 95, numeral 9)

#### 3.1. (a) Sujeto Activo

Es aquel quien se encuentra facultado por la Ley, para percibir, gestionar y administrar los tributos.

A nivel nacional el sujeto activo es el Estado quien se encuentra representado para percibir y administrar los tributos a través del Ministerio de Hacienda a nivel nacional, y las Secretarías de Hacienda del orden departamental, municipal o distrital.

La gestión de los tributos a nivel nacional corresponde a la DIAN.

La gestión de los tributos a nivel territorial corresponde a las oficinas de tesorería.

#### 3.1. (b) Sujeto Pasivo

Son las personas naturales o jurídicas obligadas a recaudar en nombre del estado los tributos, por tanto, tienen obligaciones en cuanto a las bases y formalidades para liquidar los gravámenes y el término para reembolsar lo recaudado, siempre y cuando se realice el hecho generador de la obligación sustancial, así mismo deben cumplir con obligaciones accesorias.

Las obligaciones tributarias del sujeto pasivo se derivan de las diferencias entre los gravámenes aplicados tanto para las bases imposables como deducibles, verbo y gracia el IVA declarado y consignado corresponde a la diferencia entre el IVA generado menos el IVA retenido y deducido; entre otros casos.

Los sujetos pasivos asumen sus obligaciones en forma personal o por intermedio de su representante legal, cumpliendo el encargo<sup>2</sup> de una función pública administrativa (C. N., artículo 210), por ello la omisión en el cumplimiento de su deber se asimila a un peculado.

En Colombia la función de fiscalización al sujeto pasivo para el cumplimiento de este mandato constitucional, le corresponde a los contadores y revisores fiscales, quienes tienen la obligación de denunciar la presunta comisión de delitos contra la administración pública, enunciados en los siguientes marcos normativos:

**Tabla 5. Regulación para la fiscalización de sujetos pasivos**

No.	Descripción
1	Ley 43 de 1990, artículo 26
2	Ley 1474 de 2011, artículo 7
3	Ley 1778 de 2016, artículo 32

Fuente: autores (2021)

<sup>1</sup> C. N. Sigla del argot jurídico utilizada para abreviar la expresión “Constitución Nacional” de un país.

<sup>2</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.